

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. SUCESIÓN INTESTADA N° 202000392

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda presentada en nombre de los hermanos AVILA CORREA, el Despacho

D I S P O N E

DECLARAR abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **BEATRIZ CORREA DE ÁVILA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.379.646, fallecida el 25 de enero de 2.018 en el municipio de La Mesa, tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en el Municipio de La Mesa.

ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso. Publíquese la apertura de la sucesión, por parte del interesado, en la Emisora de la región Cristalina F.M. Stereo y/o Mi Gente F.M.

Por Secretaría dese cumplimiento al ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES.

ORDENAR informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación que corresponda, anexando copia de la demanda en la que se relacionan los bienes y su avalúo.

REQUERIR a las señoras MARIA HELENA ÁVILA CORREA, BEATRIZ ÁVILA CORREA, ANA LILIANA ÁVILA CORREA, MARIA DEL CARMEN ÁVILA CORREA, SONIA ÁVILA CORREA, ANA OLIVA ÁVILA CORREA, FLOR ALBA ÁVILA CORREA Y ELIZABETH ÁVILA CORREA, para que en el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, manifieste si **ACEPTAN O REPUDIAN** la herencia que le fue deferida con el fallecimiento de su progenitora BEATRIZ

CORREA DE ÁVILA. Notifíquese personalmente y adviértales que deberán presentar el documento que acredite su calidad de herederos.

RECONOCER a los señores JAIRO ÁVILA CORREA, RICARDO ÁVILA CORREA y a PEDRO PABLO ÁVILA CORREA, en calidad de hijos de la causante quienes, se presume, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER personería al abogado **GERMAN SILVA ESCOBAR** como apoderado de los señores JAIRO ÁVILA CORREA, RICARDO ÁVILA CORREA y a PEDRO PABLO ÁVILA CORREA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)